

DECRETO NÚMERO

0552-05-2018

Por el cual se reglamenta el recaudo de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

La Ordenanza Número 148 del 22 de diciembre de 2017, autorizó la emisión de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1276, 1315 de 2009 y 18590 de 2017, como recurso de obligatorio recaudo dentro del Departamento del Cauca.

La tarifa para la estampilla se establecerá en forma gradual, por un término de cinco (5) años a partir del año 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ordenanza N° 148 de diciembre 22 de 2017.

El artículo décimo ibídem, señala que la distribución de los recursos provenientes de la estampilla bienestar del Adulto Mayor la realizará el Gobernador o su delegado, quien supervisará y vigilará el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos y programas, planes y proyectos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. RECAUDO. Recaudar la estampilla Pro Adulto Mayor para contribuir a la instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción a través de los Centros de Bienestar del Anciano y Programas de Centros de Vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAUSACIÓN Y TARIFA. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causará al momento de efectuar los pagos o los pagos anticipados, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA de los contratos de obra, bienes o servicios y sus adicionales que se celebren con el Departamento del Cauca o las Entidades Descentralizadas.

La tarifa se aplicará de forma gradual por un término de cinco (5) años a partir del siguiente periodo gravable a la vigencia del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ordenanza 148 de diciembre 22 de 2017, debiéndose aproximar los valores resultantes al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE PAGO. La estampilla para el Bienestar del Adulto se efectuará por el sistema de retención, el cual consiste en descontar del valor de cada pago el porcentaje establecido, la retención deberá constar en el comprobante de egreso.





Continuación Decreto No.

0552 - 05 - 2018

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABLES DE LA RETENCIÓN. El Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Hacienda, Oficina de Contabilidad, aplicará la retención de las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Ordenanza 148 de diciembre 22 de 2017, al momento de la elaboración de la orden de pago de los contratos y adiciones suscritos.

Las demás entidades descentralizadas del nivel Departamental, también actuarán como agentes de retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, debiendo descontar al momento de los pagos y de los pagos anticipados la tarifa establecida en la Ordenanza 148 de 2017, sin incluir el IVA.

Los agentes retenedores, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al periodo gravado, consignarán los valores retenidos a la cuenta bancaria dispuesta por la Tesorería General del Departamento y remitirá el respectivo informe de recaudo a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca.

PARÁGRAFO. En los patrimonios autónomos la retención por concepto de la estampilla, se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

ARTÍCULO QUINTO. CUENTA. La Tesorería General del Departamento aperturará una cuenta en una Entidad Bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera con calificación AAA, con el fin de realizar el recaudo por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Cauca y sus Entidades Descentralizadas, la cual deberá mantenerse en cuenta presupuestal, contable y bancaria diferente

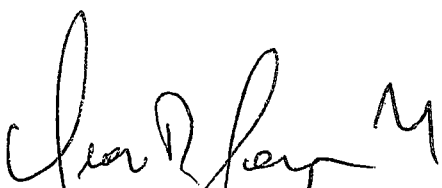
ARTÍCULO SEXTO. FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio del control fiscal que debe ejercer la Contraloría Departamental del Cauca, corresponde a la Unidad de Impuestos y Rentas Departamentales, realizar el proceso de fiscalización y determinación oficial de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto comienza a regir a partir de su Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

30 MAR. 2018


OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Aprobó:	Juan Pablo Matta Casas – Secretario de Hacienda
Revisó:	Verónica Flórez Chará – Jefe Oficina Asesora de Jurídica en A de F
Revisó:	Nury Lisbeth Montaña – Profesional Universitario Oficina Asesora de Jurídica
Proyectó:	María Bravo Cuéllar – Contratista Secretaría de Hacienda



Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Nivel – Popayán
Tel: +57 (2) 8220570- 71- 72 | Fax: (2) 8243597
www.cauca.gov.co

22 DIC 2017

Por medio de la cual se emite la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 y 338 de la Constitución Política y las Leyes 1276, 1315 de 2009 y 1850 de 2017. ✓

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la emisión y recaudo de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Cauca, la cual se denominará "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción a través de los Centros de Bienestar del Anciano y programas Centros de Vida para la Tercera Edad.

PARÁGRAFO: El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Cauca, se distribuirá entre los Municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben y personas en situación de abandono o vida en calle, que sean atendidas en los programas Centros vida como conjunto de planes, programas y proyectos para la atención del adulto mayor y en los Centros de Bienestar del Anciano.

ARTICULO SEGUNDO: SUJETO ACTIVO. El Departamento del Cauca, es el sujeto activo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos, uniones temporales y consorcios que suscriban contratos con el Departamento del Cauca y sus Entidades Descentralizadas.

ARTICULO CUARTO: HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, suscripción de los contratos y sus adicionales de obra pública, bienes o servicios, con el Departamento del Cauca y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO QUINTO: EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades públicas, las ligas deportivas registradas ante INDEPORTES, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscriba el Departamento del Cauca y sus entidades descentralizadas para el funcionamiento de la Entidad; los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así mismo, todos aquellos contratos suscritos por las Entidades Descentralizadas ejecutoras de recursos de destinación específica.

Se exceptúan del pago de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Cauca: Contratos de obra civil, suscritos con el Departamento del Cauca, entidades descentralizadas, cuya cuantía sea menor a 30 SMLV, como también el suministro de compras de bienes y servicios de orden Departamental y de las descentralizadas, sea menos a 30 SMLV y de los contratos que surjan de las actividades descritas en el artículo 18 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: BASE GRAVABLE. La base gravable de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, es el valor de los contratos de obra pública, bienes o servicios, así como sus adiciones que se celebran con cargo al Presupuesto General del Departamento del Cauca y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TARIFA. La tarifa de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Cauca se establecerá de forma gradual, por un término de cinco (5) años a partir de la vigencia 2018, así: (i) Del uno por ciento (1%) de la base gravable en el año 2018, (ii) Del uno coma cinco por ciento (1,5%) en el año 2019, (iii) Del dos por ciento (2%) en el año 2020, (iv) Del dos coma cinco por ciento (2,5%) en el año 2021 y (v) Del tres por ciento (3%) a partir del año 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, para contribuir a la instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y de los programas Centros Vida para la Tercera Edad del Departamento, de conformidad con las definiciones de la ley 1276 de 2009 y 1850 de 2017, el producto de dichos recursos se destinará como mínimo el 70% para el funcionamiento y dotación de los programas de atención integral centros vida y el 30% restante, para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Parágrafo Primero: Giro: El giro de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se realizará trimestralmente.

Causación: El Departamento Cauca, sus entidades descentralizadas, actuarán como agentes de retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, debiendo descontar en el momento de los pagos y de pagos anticipados, la tarifa prevista, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

Periodo Gravable: El periodo gravable de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es mensual, donde los agentes retenedores deben consignar los valores retenidos a la Tesorería Departamental, en los primeros diez (10) días del mes siguiente al periodo gravado.

ARTÍCULO NOVENO: RECAUDO. El recaudo se hará a través de la Secretaría de Hacienda-Tesorería General del Departamento, en una cuenta especial de una entidad bancaria donde se consignarán los recaudos por los conceptos a que se refiere la presente Ordenanza.

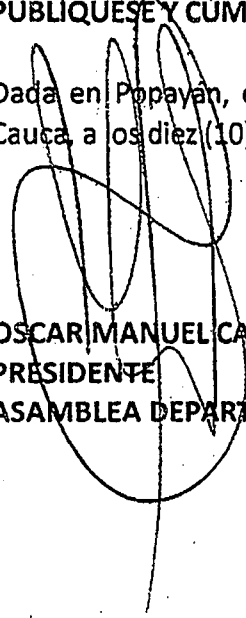
ARTÍCULO DÉCIMO: DISTRIBUCION E INVERSIÓN: La distribución de los recursos se realizará a través del Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado, quien supervisará y vigilará el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los recursos y programas, planes y proyectos aprobados y aportados por el Departamento a los municipios de su jurisdicción de acuerdo a la Ley 1276 de 2009, 1850 de 2017 y las normas que la modifiquen y/o adicionen, conforme con el parágrafo del artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Gobernador del Departamento del Cauca, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza, reglamentará los requisitos que deberán cumplir los Municipios respecto a los programas Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de acceder a los recursos que se obtengan mediante el recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Así mismo, determinará el procedimiento para el giro de los recursos a los municipios.

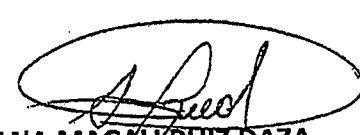
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



OSCAR MANUEL CASTRILLON COBO
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.



ANA MAGAL RUIZ DAZA
SECRETARIA GENERAL

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO (148)
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

POR EL CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR
DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, VEINTE (22) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Campo', with a stylized flourish at the end.

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
GOBERNADOR